

6

Historia Y MEMORIA

ISSN: 2027-5137

Enero - Junio Año 2013 - Tunja, Colombia

El Mayorazgo de Sartenejas en la Venezuela Colonial 1740-1858

Egilda Rangel
Páginas: 17 - 39



El Mayorazgo de Sartenejas en la Venezuela Colonial 1740 – 1858

Egilda Rangel¹

Universidad Simón Bolívar-Venezuela

Recepción: 13/12/2012

Evaluación: 23/01/2013

Aceptación: 10/03/2013

Artículo de investigación científica

Resumen

El proceso de incorporación de la tierra al dominio privado que se inició, en lo que hoy es Venezuela, en la segunda mitad del siglo XVI por vía de mercedes, continuó en el XVII basándose en litigios, compras y venta de la tierra; ya para el XVIII lo vemos a través del sistema de ocupación. En ese proceso quienes salieron favorecidos fueron aquellos grupos descendientes de los primeros conquistadores que más tarde controlaron la vida económica y política de Caracas. Algunas familias procedentes de aquellos conquistadores decidieron convertir sus bienes en mayorazgos, logrando a través de esa institución perpetuar en la familia la propiedad. En Venezuela aparentemente existieron tres mayorazgos, dos de los cuales estaban ligados a la familia Bolívar y un tercero a los Cornieles en la ciudad de Trujillo. Sin embargo, hemos podido constatar más de 22 mayorazgos y uno de ellos es el de Sartenejas fundado en 1740 por Lorenzo Antonio de Ponte y Martínez de Villegas, según la ley 33 de Toro. A dicha hacienda estuvieron vinculadas tres “nobles” familias de raigambre en la Venezuela Colonial. Los Mixares, Ponte y Tovar que estuvieron unidas a través de alianzas matrimoniales para conservar sus bienes.

¹ Doctora en Historia, Universidad Simón Bolívar. egrangel@sb.ve

Palabras clave: mayorazgo, alianzas matrimoniales, prestigio, honor.

The Majorat of Sartenejas in Colonial Venezuela 1740-1858

Abstract

The process of incorporating land as private property began in the second half of the XVI century, in what nowadays is Venezuela, through process of favours. This process continued into the XVII century, based on litigation, purchase and sale of land. By the XVII century, this process is achieved through the system of occupation, which favoured the descendents of the first conquistadors. Some time later, these descendents had achieved control over the economic and political life of Caracas. Some of these families decided to turn their properties into majorats. Through this institution, they were able to perpetuate their property within the family. In Venezuela, there were apparently three majorats, two of them were linked to the Bolivar family and the third one to the Cornieles family, in the city of Trujillo. However, we have confirmed the existence of more than twenty two majorats. One of them is the Majorat of Sartenejas, founded in 1740, by Lorenzo Antonio de Ponte and Martinez de Villegas, based on law 33, of the Leyes de Toro. Three “noble” families with roots in Venezuela, the Mixares, Ponte and Tovar families were linked to the above-mentioned property and they were joined by marriage alliances to preserve their properties.

Keywords: majorat, marriage alliances, prestige, honor.

1. Introducción

La lucha por la tierra y por la posesión de la misma, ha sido, y continúa siendo, una de las más arduas en la historia de la humanidad, ella ha dado lugar a litigios y problemas en todo el mundo.

Uno de los principales dilemas que se les presentaron a los Reyes Católicos al tomar posesión del Nuevo Mundo, fue el reparto de las tierras. Esto ocasionó grandes controversias entre los conquistadores, razón por la cual estas tierras, que eran del dominio público, fueron incorporándose al dominio privado mediante un proceso de transferencia a través de varias figuras jurídicas, tales como: repartos, mercedes, remates, composiciones, mayorazgos y reales confirmaciones. Todas ellas estructuraron lo que podríamos denominar el sistema de propiedad territorial.

En este marco territorial y dentro de los límites de temporalidad, las fuentes utilizadas consisten sobre todo, en los documentos encontrados en los archivos y la consulta bibliohemerográfica. En cuanto a las primeras, el soporte básico para abordar el tema son los fondos documentales del Archivo General de la Nación, Academia Nacional de la Historia de Venezuela, Archivo Arquidiocesano de Caracas, Fundación John Boulton y los Archivos de las Iglesias de Petare y Baruta.

De igual manera, ha resultado de inestimable valor las informaciones oficiales publicadas en los Boletines de la Academia Nacional de la Historia, la compilación documental de las Memorias del General O'Leary; además de consultar exhaustivamente la bibliografía sobre el tema.

2. Concepto y origen del Mayorazgo

Desde el punto de vista jurídico se conoce como mayorazgo a la institución que tiene por objeto perpetuar en la

familia la propiedad de ciertos bienes según condiciones establecidas por su dueño y de acuerdo a lo prescrito por la ley.² Fue una institución de derecho privado por la cual se separaban algunos bienes del patrimonio familiar para que se perpetuasen indefinidamente en una línea sucesoria. Para Pérez y López, jurista del siglo XVIII:

El mayorazgo es la disposición legítima de alguno, por la que quiere que en todo o en parte de sus bienes, vaya sucediendo una persona de cierta línea, y revestida de determinadas qualidades, con la obligación de no poder enagenarlos (...) El origen y constitución de los mayorazgos de España, y en general el vínculo de los bienes, ó gravamen de no enagenarlos, depende únicamente del Derecho Positivo.³

Lo importante en un mayorazgo es el establecimiento de la línea sucesoria y vinculación de bienes a una fundación, su titular se favorece del usufructo, pero no puede disponer de los bienes que lo conforman, de tal manera que el usufructuario no podía vender, ceder, cambiar e hipotecar los bienes del mayorazgo.

El mayorazgo es una forma de propiedad vinculada; es decir, de propiedad en la cual su titular dispone de la venta, pero no de los bienes que se producen, se beneficia tan solo de todo tipo de fruto rendido por un determinado patrimonio sin poder disponer del valor constituido por el mismo.⁴

Es conveniente aclarar que no es lo mismo mayorazgo y primogenitura ya que los bienes heredados por derecho de primogenitura otorgaban al sucesor una propiedad

² *Enciclopedia Jurídica* (Buenos Aires: Omeba, 1968), 380.

³ Antonio Xavier Pérez López, *Teatro de la legislación universal de España e Indias* (Madrid: Imprenta de Don Antonio Espinosa, año MDCCXCVII), 433.

⁴ Bartolomé Clavero, *Mayorazgo y Propiedad Feudal en Castilla 1638 – 1836* (Madrid: Siglo XXI Editores, 1974), 21-22.

de sus bienes. El primogénito podía vender, ceder, hipotecar, cambiar los bienes recibidos. Mientras que en el mayorazgo lo que se transmite es el usufructo y el usufructuario debía sujetarse a limitaciones impuestas por las leyes y las estipuladas por el fundador del mayorazgo. Se establecía a través de un documento escrito, mediante el cual, el fundador vinculaba algunos de sus bienes a una fundación y se establecía las reglas o normas que iban a regir dicho mayorazgo.

El origen primario de los mayorazgos era conservar el lustre de las familias nobles, así como la costumbre de obtener sus ingresos de la renta territorial. Pero se podían incluir otros bienes como por ejemplo joyas, armas, libros o algún otro objeto de valor sentimental.

En las Leyes de Toro de 1505 quedó establecido que para fundar un mayorazgo era necesario la licencia real, y se prohibía no sólo la fundación, sino perpetuar la enajenación de bienes. Una vez que se concedía la fundación se permitía la perpetuidad de sucesores. Esto originó muchas dificultades y litigios.

Las Leyes de Toro establecían una serie de normas que debía acatar el fundador, pero éste podía establecer incompatibilidades en forma expresa o tácita. En el primero, por ejemplo, podía expresar que el titular del mayorazgo no podría unirlo con otro, y, en el segundo caso, se imponía como condición que los sucesores en el mayorazgo adoptasen su apellido y sus armas. Algunas veces podía darse la incompatibilidad absoluta que impedía la reunión con cualquier otro.

No necesariamente el fundador describía que los bienes del mayorazgo eran inalienables, porque esto formaba parte de la naturaleza de la institución. El titular no podía vender, permutar, hipotecar, transigir o hacer compromisos sobre ellos ni concederlos en cesión

o arrendarlos por más de diez años. Pero lo que sí podía durante su vida era conceder a otro el usufructo. Otro elemento importante, la perpetuidad, era necesaria para cumplir cabalmente la finalidad de mantener un conjunto de bienes en una determinada familia.

El poseedor de un mayorazgo estaba obligado a cumplir las condiciones impuestas por el fundador, sino las cumplía, perdía el mayorazgo, que pasaba a su inmediato sucesor. Al morir el titular del mayorazgo la posesión de los bienes vinculados pasa “ipso jure” al sucesor sin que sea necesario acto alguno. El sucesor sucede al fundador.

3. El Mayorazgo en el Derecho Español

De acuerdo a algunos especialistas en materia jurídica, la primera vez que se encuentra usada la palabra mayorazgo es en (...) la cláusula del testamento de D. Enrique II, dirigido a disminuir los daños ocasionados por sus numerosas donaciones y mandado a observar como ley general por los Reyes Católicos(...) ⁵

El ordenamiento jurídico sobre esta institución se encuentra contemplado en las Leyes de Toro, éstas fueron promulgadas en el año de 1505, por la Reina doña Juana, y llevan el nombre de Toro porque se hicieron en dicha ciudad, perteneciente a Castilla la Vieja. Siete son las leyes que se refieren específicamente al mayorazgo. Para 1805 se promulgó: La Novísima Recopilación de las Leyes de España, estas leyes contienen veinte disposiciones sobre mayorazgo. El siguiente cuadro muestra las disposiciones jurídicas contenidas en ambos ordenamientos referidas a los mayorazgos.

⁵ *Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano* (Barcelona: Montaner y Simón, 1939. Tomo XII), 79

Materia	Leyes de Toro	Novísima
1. Fundación de mayorazgo	42 -27	II
2. Licencia para fundar	43	III
3. Sucesión de los mayorazgos	40	IV
4. Sucesor en bienes	46	VI
5. Modos de probar que los bienes son de mayorazgo	41	I
6. Casos en que se puede o no revocar los mayorazgos	44	IV

Cuadro 1. *Leyes reguladoras de los Mayorazgos contenidas en las Leyes de Toro y la Novísima Recopilación de las Leyes de España*. Fuente: Los Códigos Españoles Concordados y Anotados. Madrid, Antonio de San Martín Editor, segunda edición, 1872, tomo VI. Elaboración de la autora.

El cuadro anterior nos señala las leyes relativas a los mayorazgos. En las Leyes de Toro, son siete las leyes que se refieren al mayorazgo, mientras que en la Novísima nos encontramos con veinte, ésta contempla objetivos o normas más ambiciosas. A pesar de no verse reflejados en el cuadro anterior, la documentación consultada habla, por ejemplo, sobre leyes relativas a la desvinculación de los mayorazgos XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, mientras que la del Toro no contempla este aspecto.

Llama la atención que ambas leyes se refieren también a las Testamentarias, como lo refleja el cuadro siguiente. Es importante destacar este aspecto, ya que Juan Nicolás de Ponte y Mijares hace alusión a la ley treinta y tres de Toro en su testamento en 1780, al referirse al mayorazgo de Sartenejas, fundado por sus abuelos Lorenzo Antonio de Ponte y Villegas y Josefa Teresa Mixares de Solórzano.⁶

⁶ Archivo General de la Nación (A.G.N) Escribano Público Antonio Juan Tejera. Sección Escribanía, año 1780, folio 35 y sgts.

N.	Materia	Toro	Novísima
1	El comisario para testar no puede hacer herederos, ni los demás que se expresen sin poder especial.	31	I
2	El comisario en virtud del poder general para testar puede hacer lo que en esta ley se previene.	32	II
3	Término en que el comisario debe disponer de los bienes al testador.	33	III
4	El Comisario no puede revocar el testamento del testador sin especial poder.	34	IV
5	No puede el comisario revocar lo que ya hubiere dispuesto en virtud de su poder.	35	V
6	El comisario solo puede disponer del quinto, cuando el testador nombrase heredero.	47	VI
7	A falta de alguno de dos o más comisarios quede el poder por entero al otro y en caso de discordia entre ellos, se hará lo que se previene.	38	VII
8	La solemnidad del poder para testar sea igual a la que se requiere en los testamentos.	39	VIII

Cuadro 2. *De los Comisarios Testamentarias*. Fuente: Novísima Recopilación de las Leyes de España, Tomo V, Libro X, Título XIX. Elaboración de la autora.

Estas leyes se mantuvieron vigentes hasta las primeras décadas del siglo XIX. La aplicación de ellas, permitió que los mayorazgos se multiplicaran en el Reino de España y que más tarde pasaran al Nuevo Mundo. Los reyes católicos premiaban a sus vasallos fieles y a los primeros conquistadores, así como a sus descendientes de la América Hispana con título de nobleza y tierras.

4. Clases de Mayorazgos

En el derecho español los mayorazgos se dividieron en: perpetuos, temporales, regulares e irregulares.

- Mayorazgo Perpetuo: (...) cuando el fundador quería que los bienes permaneciesen siempre vinculados sin que volviesen jamás a la clase de libres, aunque se extinguiese la familia a cuyo favor se había instituido, en cuyo caso no solo pasaba después de los llamados a otros parientes, sino también a los extraños que mostraba el último poseedor.
- Mayorazgo Temporal: cuando se funda únicamente para ciertas líneas o personas, mandando el fundador que acabados o muertos cesase la vinculación de sus bienes y pudiese el último poseedor disponer de ellos a su arbitrio o darlo a otro sin aquel gravamen.
- Mayorazgo Regular: aquel para cuya sucesión se llama primero al hijo mayor y a sus descendientes legítimos, prefiriendo siempre al mayor que al menor, y el varón a la hembra y después a los demás.
- Mayorazgo Irregular: se dice en que en la forma, modo u orden se aparta del que se observa en la sucesión de la corona (...)⁷

5. El Mayorazgo en la América Hispana

España trajo al Nuevo Mundo sus instituciones, idioma, costumbres y religión. Pero, las adaptó de acuerdo a la realidad y exigencias de las circunstancias. Así que: “El mayorazgo no aparecerá en la formación colonial con el carácter fundamental (...) de la Metrópolis.”⁸

El Estado Metropolitano siempre pretendió que la nobleza que se estaba constituyendo con los conquistadores

⁷ *Enciclopedia Jurídica...*385

⁸ Antonio Xavier Pérez López, *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias* (Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, año MDCCXCVII), 434.

y sus descendientes fuese más modesta que la nobleza española. Pero, a pesar de las prevenciones tomadas, el poder se les escapa de las manos a la Corona, ya que van a ser los descendientes de esa nobleza los que se disputarán el poder en las tierras descubiertas y controlarán la vida económica y social del nuevo mundo.

En la América Hispana, podemos clasificar los mayorazgos en:

- **Indianos Señoriales:** se refieren a las fundaciones hechas por los primeros conquistadores y fundadores. En ellos se establecieron los mismos derechos señoriales que existían en la península. Ejemplo de ello lo tenemos en los fundados por Cristóbal Colón, Hernán Cortés y Francisco Pizarro.
- **Indianos Criollos:** la nueva clase social que va surgiendo compuesta por los conquistadores y sus descendientes, anhelaban ocupar el puesto más alto en la jerarquía social, razón por la cual sus miembros hicieron lo posible por obtener un título nobiliario y pertenecer a las órdenes religiosas. Por supuesto, debían probar su linaje, estirpe y la inexistencia de mestizaje. Es por ello que las familias relacionadas con la “Hacienda de Sartenejas” pertenecientes a la élite territorial venezolana se emparentaron, para que en ellas no existiera mestizaje y pudieran comprobar su hidalguía. Motivo por el cual las alianzas matrimoniales eran tan importantes en el grupo familiar cuyo fin era compaginar honor y patrimonio.
- **Indianos Indígenas:** se referían al reconocimiento que hacía la corona española a la preeminencia de los caciques americanos. Se les concedió este derecho a cambio de su fidelidad al Rey. Ejemplo de ello lo tenemos en el Perú, en el mayorazgo de Sayri Túpac y los descendientes de Moctezuma en México.

En América, el propio descubridor Cristóbal Colón solicitó licencia al Rey para fundar mayorazgo y vincular a él bienes, vasallos, heredamientos y oficios. Esa licencia le fue concedida en abril de 1497. De tal manera que la institución de mayorazgo se introdujo en América cinco años después del encuentro.

A medida que la sociedad de la América Hispana se fue consolidando surgió una clase social que fue aquella formada por los descendientes de los conquistadores, ellos aspiraban ocupar cargos altos en la jerarquía política y social; vemos entonces que todos querían tener un título nobiliario y la forma de afianzar esa posición era a través del mayorazgo. Era fundamental que para la obtención de los títulos nobiliarios se cumplieran una serie de requisitos: se debía probar la limpieza de sangre, la hidalguía y por supuesto no existir huellas de mestizaje, por lo tanto para la aristocracia criolla a veces era difícil lograr el tan anhelado título de conde, marqués, vizconde, etc. Referente a las familias que formaron parte del mayorazgo de “Sartenejas”, algunos de sus miembros lograron obtener tan preciados títulos de nobleza. Así, por ejemplo, para don Juan Mixares de Solórzano y Hurtado de Monasterio fue creado el marquesado de Mixares por Real Despacho de 19 de agosto de 1691. A don Martín de Tovar y Blanco, por Real Cédula de Carlos III, de fecha 17 de junio de 1771, fue creado Conde de Tobar con el Vizcondado previo de Altagracia y don Juan Nicolás de Ponte y Mixares de Solórzano en 1782 pudo usar el hábito de Santiago después de instaurar el correspondiente pleito de homenaje e hidalguía y promoción de las pruebas necesarias.

Así que estas familias a las cuales perteneció el mayorazgo de la “Hacienda de Sartenejas” formaban parte de la élite de la provincia de Caracas y por lo tanto eran poseedoras de tierras aptas para la agricultura y ganadería.

6. El Mayorazgo de Sartenejas

Una vez elaborado la síntesis general sobre el mayorazgo en España y sus referencias en América, se pasará a estudiar esta institución en Venezuela, específicamente en el Valle de Sartenejas, jurisdicción de Baruta, perteneciente a la antigua provincia de Caracas, centro económico y político fundamental de lo que posteriormente fue Venezuela. En la actualidad el Valle de Sartenejas forma parte del Distrito Capital.

Sartenejas significa sabana arcillosa que se resquebraja con la sequía. Ermila Troconis en su obra *La Tenencia de la tierra en el litoral central de Venezuela*, expresa: “el sitio de Sartenejas fue un lugar pantanoso e insalubre y sus tierras no eran aptas para el cultivo.”⁹ El Valle de Sartenejas se encuentra ubicado a tres leguas del valle de Santiago de León de Caracas teniendo como límites: al norte Chacao, sur Baruta, oeste El Valle (actual parroquia El Valle) y al este Petare. Con una corriente afluyente llamada quebrada de Sartenejas, cuyas aguas van a desembocar a la de Baruta y ésta a su vez llega por el sur al río Guaire.

En la historiografía venezolana no se han encontrado estudios suficientes sobre el mayorazgo, el balance de lo escrito hasta ahora nos sitúa solamente con las obras de Juan Morales¹⁰ y la de Zulay Rojo.¹¹ Posiblemente se debe a la creencia que en Venezuela no existieron mayorazgos. Revisando documentos en el Archivo General de la Nación, secciones testamentarias, escribanías y reales cédulas se consiguieron aproximadamente 27 mayorazgos con sus bienes vinculados y uno de ellos es el de Sartenejas,

⁹ Ermila Troconis de Veracochea. *La tenencia de la tierra en el litoral central de Venezuela* (Caracas, Editorial Equinoccio, U.S.B, 1979) 24.

¹⁰ Juan Morales. *El Mayorazgo del Padre, Primera Herencia del Libertador* (Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1999)

¹¹ Zulay Rojo. *El Mayorazgo de los Cornieles* (Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1997)

fundado por Lorenzo Antonio de Ponte y Villegas quien se casó con Josefa Teresa Mixares de Solórzano, hija de Juan Mixares de Solórzano, primer marqués de Mixares.

El 25 de septiembre de 1754 Lorenzo Antonio de Ponte y Villegas fundó el vínculo y mayorazgo de la hacienda de Sartenejas según dispone la Ley 33 de Toro. El mayorazgo fue fundado vinculando algunas extensiones de tierra, casa y otros bienes, más tarde se le sumaron algunos esclavos a dicha posesión. El mayorazgo vinculaba los siguientes bienes:

- Una casa tienda con un pedazo de solar en la calle de los Mercaderes, que uno y otro tienen de frente treinta y siete varas y otras treinta y siete fondo.
- Una cruz del vaculo de San Francisco de seis pulgadas de alto y cuatro de brazos.
- Un anillo grande guarnecido de plata con un linum cruzis.
- Veinte esclavos, doce varones y ocho hembras.
- Un trapiche plantado en la posesión de Sartenejas, en la puerta Isnete y demás tierras comprendidas.¹²

Una vez descritos los bienes que conformaban el mayorazgo de don Lorenzo Antonio de Ponte y Villegas, se analizarán las declaraciones y condiciones bajo las cuales fue fundado el mayorazgo.

Según consta en la cláusula 31 de su testamento, el heredero legítimo y universal era su hijo Juan Antonio Nicolás de Ponte y Mixares de Solórzano y sus descendientes legítimos, prefiriendo el mayor del menor, el varón de la hembra. Tampoco podían dividir, cambiar y enajenar dicho vínculo, determinó también la exclusión de los hijos naturales, así como aquellas que hicieran alianzas matrimoniales con personas de estirpe social diferente a esa élite mantuana.

¹² A.G.N. Caracas. Sección Escribanías, año 1754, Escribano Público Gregorio de Portillo.

Con la fundación del vínculo registrado ante la escribanía de don Gregorio de Portillo en 1754, quedaron vinculados los bienes de Lorenzo Antonio de Ponte y Villegas al mayorazgo de la hacienda de Sartenejas e Isnete y estableciendo a perpetuidad el mayorazgo.

[...] quede todo vinculado como desde luego lo vinculamos y lo haia y gozo el dicho nuestro legitimo hijo Don Juan Antonio Nicolás de Ponte y Mixares, y sus hijos y descendientes prefiriendo el maior a el menor, y el varon de la hembra, aunque sea maior, y esta a la menor sin que por ningún pretexto se pueda dividir, tocar, cambiar ni en manera alguna enagenar sopena de la nulidad de qualquier contrrato o partición en que asi se vendieren cambiaren parttieren o enajenaran, como tampoco han al goze y pocecion de los vienes conthenidos en esta dicha escritura [...]

Con estas disposiciones Lorenzo Antonio de Ponte y Villegas, aseguró la sucesión del mayorazgo de Sartenejas.

Si tomamos en cuenta las características que presentaba los mayorazgos españoles, podemos decir que el mayorazgo que se está estudiando es uno de los llamados regulares, pues para la sucesión se nombra primero el hijo varón y a sus descendientes legítimos, prefiriendo siempre al mayor del menor y el varón a la hembra, guardándose entre ellos la línea, grado, sexo y edad.

Para el momento de su fundación, solamente la estancia de Sartenejas tenía un valor aproximado de 3722 pesos, de acuerdo al avalúo realizado en diciembre de 1761. La posesión de Sartenejas, se componía de ocho caises de tierra de la medida grande, de montes, bosques y sabanas enmarcada entre el camino real que va a San Sebastián, en el actual Estado Aragua, y la tierra de Pariaguan, municipio Baruta del Estado Miranda.

La casa de la hacienda era de horcones y bahareque, techo de paja y sus medidas eran treinta y cinco varas (medida de longitud que valía en Castilla 0.835 metros) de ancho y tres medio varas de alto. Tenía seis cuartos, dos corredores, puertas de cedro. También había una capilla o ermita de bahareque de diez varas de largo, cinco de ancho y tres y media de alto.

Los muebles de la hacienda de Sartenejas para 1761 constaban de: una mesa de cedro de dos varas de largo; seis sillitas de aguacate; seis catres de hierro; una cajita de cedro; un cajón de cedro para guardar herramientas; un escaparate de cedro; cuatro estampas de papel con sus marcos de cedro; una imagen de Nuestra Señora de la Concepción de bulto; un atril viejo; dos gradillas para el altar y un tinajero maltratado.¹³ Se puede deducir que el mobiliario era escaso y austero. Las herramientas inventariadas consistían en cuatro asadas, once asaditas, cuatro asadores, dos chícoras, dos calabazas y un hierro de herrar. De igual forma en el inventario se ven reflejados los utensilios usados como: vajillas, cristalería, etc., así como los implementos de trabajo propios de una hacienda. Para el momento del avalúo había 38 reses de ganado y una mula.

7. Bienes vinculados al Mayorazgo de Sartenejas

Según el documento fundacional, Lorenzo Antonio de Ponte y Villegas legó a su legítimo hijo, Juan Nicolás de Ponte y Mixares una casa tienda, el solar y dos reliquias. La casa del vínculo en la ciudad de Caracas, en la calle de los Mercaderes.

[...] Una casa tienda con un pedazo de solar, que uno y otro tienen de frente treinta y siete varas y otras treinta y siete de fondo que lindan por la parte del oriente con casa y solar de Don Miguel Ascanio por la del poniente calle Real en medio con

¹³ A.G.N. Caracas. Sección Testamentaría, año 1762.

solar de Don Miguel Ascanio, por el norte con casa y solar de los Herederos de Don Agustín de Salas, y por la del sur con la casa de alto del Sr. Conde de San Xavier [...] ¹⁴

De igual manera a Juan Nicolás de Ponte y sus sucesores legítimos les fue legado dos reliquias que habían sido heredadas y conservadas por sus padres. En el ítem 47 del testamento de Juan Nicolás de Ponte y Mixares dice lo siguiente:

[...] declaro que los enunciados Maestre de Campo don Lorenzo Antonio Ponte y Villegas y Doña Josefa Theresa Mijares de Solorzano, mis difuntos padres por escritura que otorgaron a veinte y cinco de septiembre de mil setecientos cincuenta y quatro, ante [...] Gregorio del Portillo me hicieron donación en calidad de vínculo perpetuo para mi y mis subcesores de un solar con una casa: tiendas construidas en el, y otras alhajas [...], dispuso se agregase al dicho vínculo una porción de tierra nombradas Sartenejas e Isnete con otras porciones contiguas que había comprado a Josef Arias y Juan de la Rosa y en efecto dichos ejecutores [...] verificaron la referida agregación [...] habiendoles adelantado en una suma considerable pues en el mencionado solar de la primera donación se halla construido una hermosa casa de mi habitación y en las posesiones de Sartenejas, e Isnete plantificada una Hazienda de trapiche y caña de azúcar con todos los menesteres casas, herramientas y demás pertrechos con esclavitud para su veneficio [...] ¹⁵

De acuerdo a lo anterior, podemos deducir que dichos bienes pasarían a sus hijos: Lorenzo Agustín y María Manuela. El primero de ellos casado con María Josefa Mijares de Solórzano y la segunda, María Manuela,

¹⁴ A.G.N. Caracas. Escribanías. Escribano Gregorio de Portillo. Año 1754, Folio 213 v.

¹⁵ A.G.N. Caracas. Sección Escribanías. Escribano Juan Domingo Fernandez. Año 1786, Folio 185 y sgts.

casada con Martín de Tovar, primer conde de Tobar. Para el año 1812 en la sección Escribanía del Archivo General de la Nación, el escribano público Felipe Ascanio, consta en el ítem 15 lo siguiente:

[...] Declaran haberles comunicado que según las fundaciones de la referida vinculación sitadas en la clausula novena [...] debía suceder en ella la indicada Señora Condesa de Tobar su hermana a quien quería y era su voluntad que cuando entrase a su goze se le entregaran todos los bienes vinculados bajo de formal inventario y avaluo con autoridad judicial para que haya una constancia autentica de su existencia [...]

De manera que quienes disfrutarían plenamente los bienes de la Condesa de Tovar, serían sus legítimos hijos y siguiendo con las normas prefiriendo al primogénito, sería Domingo José Tovar Ponte, casado con María Luisa de Ponte y Blanco y sus hijos quienes tomaran posesión de la hacienda de Sartenejas.

8. Crisis y desaparición del Mayorazgo de Sartenejas 1830 – 1857

Las haciendas que surgieron a lo largo del período colonial venezolano se desarrollaron y mantuvieron hasta finales del siglo XIX; las mismas se fueron adaptando a situaciones socioeconómicas que difieren de un lugar a otro.

Sartenejas pasó por varios momentos importantes desde el punto de vista socioeconómico. Así, en 1704 las tierras de Sartenejas fueron compradas por el primer marqués de Mixares al capitán Gabriel de Lovera; estas fueron divididas en 1710 en dos mitades para sus dos hijas, pero volvieron a unirse cuando Lorenzo Antonio de Ponte y Martínez casado con Josefa Teresa Mijares, le compró a Antonio Pacheco y Tovar casado con María Teresa Mijares la otra mitad. Para 1754 Lorenzo Antonio de Ponte y Martínez de Villegas fundó el vínculo

y mayorazgo de la hacienda que fue considerado como una solución para conservar el patrimonio familiar. Así, como la propiedad se conservó de una generación a otra, evitando las divisiones del patrimonio y la venta de las tierras. Llegamos al siglo XIX y Venezuela se vio inmersa en el proceso de emancipación, algunas haciendas cambiaron de dueños y no siempre con el resultado de concentrar la propiedad.

Sartenejas no escapó a esta situación y en 1814 la hacienda fue confiscada por los realistas. Esta política de confiscación y secuestro de bienes realizada en los primeros años de la guerra por vía de hecho en 1812, fue apoyada en normas de derecho.¹⁶

Los vaivenes de la guerra continuaron hasta que en 1821 en Carabobo se sella la independencia de Venezuela y las antiguas haciendas confiscadas volvieron a manos de sus propietarios anteriores. El gobierno republicano continuó apoyando la política de secuestrar y confiscar tierras a los adversarios de la independencia con la intención de satisfacer el compromiso adquirido en 1817, es decir, recompensar a los oficiales y soldados que habían participado en la guerra de independencia.

Muchos de los antiguos propietarios de las haciendas, representantes o descendientes de las familias que en la colonia habían monopolizado la propiedad territorial desaparecieron físicamente y sus tierras, esclavos, bienes muebles e inmuebles pasaron a manos de los caudillos militares. Sin embargo, la hacienda Sartenejas continuó en poder de la familia Tovar, partidarios del proceso independentista.

La hacienda de Sartenejas, entrada ya la cuarta República, estaba en manos de los herederos del conde de

¹⁶ Egilda Rangel Prada, "Los Secuestros y Confiscación de Bienes en la provincia de Caracas", *Anuario de Estudios Bolivarianos*, N. 4 (1995): 248.

Tovar. El antiguo trapiche productor de caña de azúcar pasó al cultivo del café y cierta producción agropecuaria.

De acuerdo a los documentos consultados, se puede deducir que debido a la crisis de la agricultura esclavista, específicamente a partir de 1843, los efectos en la hacienda se hicieron sentir. Además, las diferentes leyes emanadas desde el Ejecutivo, ley del 10 de abril de 1834, que legalizó la usura, la ley de Espera y Quita en 1841, que exigía el consentimiento de todos los acreedores para conceder prórroga o suspender el remate sobre los bienes de los arruinados deudores.

Esto hace que muchas haciendas y entre ellas Sartenejas, sufrieran crisis y deterioro económico. Otra de las causas fue la participación de sus propietarios en la vida nacional; así Manuel Felipe de Tovar, V conde de Tovar, quien había comenzado en los vaivenes políticos desde 1829, dejó la hacienda en manos de sus trabajadores.

Las haciendas vinculadas a los mayorazgos fueron desapareciendo, sus bienes repartidos entre los herederos o vendidos a particulares. Además, la Constitución de 1857, ratificó el decreto de 1824, que en su artículo 110 prohibió la fundación del Mayorazgo y toda clase de vinculación.

La hacienda de Sartenejas fue dividida entre los hermanos Manuel Felipe, Fermín, Domingo José María, María Luisa y María Altagracia Tovar y Tovar. Al fallecer Domingo de Tovar en abril de 1857, dejó sus bienes a sus sobrinos otorgando poder a favor de su hermano Manuel Felipe de Tovar en marzo de ese mismo año. Sin embargo, a la muerte de Manuel Felipe ocurrida en París en 1865 los bienes correspondientes a Domingo no habían sido entregados a sus sucesores.

Posteriormente los herederos de Domingo y Manuel Felipe hicieron arreglos privados para la repartición de

bienes y entre éstos estaba la hacienda de Sartenejas. Es decir, el mayorazgo dejó de existir, y hoy en día en Venezuela, esta forma de propiedad está eliminada en su totalidad, por lo menos no se ha encontrado alguna constancia documental que compruebe lo contrario.

9. Consideraciones finales

En el valle de Caracas y sus valles aledaños comenzaron las luchas fratricidas de la nueva República, en cuyo seno se van gestando numerosos problemas de índole económico, social y político.

La tenencia de la tierra, fundamento económico de estos valles, estuvo constituida a lo largo de los siglos por vía de mercedes, composiciones, confirmaciones, remates, encomiendas, mayorazgos y ocupaciones, que van a dar origen progresivamente a aquellos grupos descendientes de los conquistadores que más tarde controlaron los cabildos, audiencia, consulado y dominaron la riqueza territorial agraria.

La presencia de los descendientes de los conquistadores se apoderaron de las tierras de estos valles trayendo como consecuencia la terrografía de estos lares. En estas tierras se fueron estableciendo haciendas de café, trapiches de caña y estancias de ganado. Así la Hacienda de Sartenejas en sus primeros años estuvo en manos del primer marqués de Mijares, Juan Mixares de Solórzano, y era un trapiche de caña de azúcar con su casa de hacienda y enseres.

Las tres familias vinculadas a la hacienda pertenecieron a la “aristocracia territorial” Mixares de Solórzano, Ponte y Tovar. Pero, fueron los Ponte quienes fundaron el Mayorazgo según la ley 33 de Toro en 1754. Sus sucesores continuaron con la propiedad hasta que en 1812 pasa a manos del conde de Tovar por matrimonio con una hija descendiente de los Ponte.

Para 1824 quedaron eliminados los mayorazgos en la Gran Colombia, las fluctuaciones de la propiedad territorial continuaron y el valle de Sartenejas no escapó a esa realidad; la hacienda hasta 1859 continuaba en manos de los descendientes del conde de Tovar. A finales del siglo XIX e inicios del XX la hacienda pasó a otros propietarios, los Santaella, y entre los años 1955 a 1962 funcionó en esas tierras un club campestre. Pero en agosto de 1968, el Estado venezolano expropió una parte de ese valle y en la antigua Hacienda de Sartenejas se construyó lo que hoy es la Universidad Simón Bolívar. En 1971 el entonces presidente, doctor Rafael Caldera Rodríguez, la inaugura y se abre definitivamente la universidad, indudablemente la educación impartida en ella, es motivo de orgullo para todos los venezolanos y con renombre en el exterior.

Fuentes Documentales

Actas del Cabildo de Caracas. Tomo I. 1573 – 1600

Archivo Academia Nacional de la Historia de Venezuela (A.A.N.H.V) Sección Archivo de Manuel Felipe de Tovar. Carpeta N. 1 año 1831 – 1839. Carpeta N. 2 1840 – 1845.

Archivo Arquidiocesano de Caracas (A.A.C) Secciones Episcopal, Matrículas, Testamentos, Matrimoniales, Reales Cédulas 1776 – 1804.

Archivo General de la Nación. (A.G.N.) Caracas. Secciones Escribanías, años 1710, 1754, 1768, 1778, 1780, 1786, 1812.

Archivo General de Indias (A.G.I) Sevilla, Santo Domingo. Provincia de Caracas. Tomo IV. Real Hacienda. Sección traslados.

Los Códigos Españoles Concordados y Anotados. Madrid: Antonio de San Martín Editor, segunda edición, 1872, tomo VI.

Memorias del General O'Leary. Caracas: Ministerio de la Defensa, 1981.

Novísima recopilación de las leyes de España. Dividida en 12 libros, mandada a formar por el Señor Don Carlos IV. Madrid: 1805.

Bibliografía

Arcila Farías, Eduardo. *El Régimen de la Encomienda en Venezuela*. Caracas: U.C.V, 1966.

Brito Figueroa, Federico. *Historia Económica y Social de Venezuela*. Caracas: Ediciones de la Biblioteca, U.C.V. 1975.

Chevalier, Francois. *América Latina de la independencia a nuestros días*. Barcelona: Editorial Labor, 1979.

Clavero, Bartolomé. *Mayorazgo, Propiedad Feudal en Castilla 1638 – 1836*. Madrid: Siglo XXI Editores, 1974.

Diccionario Enciclopédico Hispanoamericano. Barcelona: Montaner y Simón Editores, 1939.

Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires, S.A.

Konetzke, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación de Hispanoamérica*. Madrid: C.S.I., 1962.

Langue, Frédérique. *Aristocracia, honor y subversión en la Venezuela del siglo XVIII*. Caracas: Fuentes para la historia colonial de Venezuela, 2000.

Martí, Mariano. *Documentos relativos a su visita pastoral de la Diócesis de Caracas 1771 – 1784*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1969.

Morales, Juan. *El Mayorazgo del Padre Aristeguieta. Primera herencia de El Libertador*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1999.

Ots Capdequi, J.M. *El Estado Español en las Indias*. México: Fondo de Cultura Económica, 1975.

Pérez López, Antonio Xavier. *Teatro de la Legislación Universal de España e Indias*. Madrid: Imprenta de don Antonio Espinosa, Año MDCCXCVII.

Ramos Guedez, José Marcial. *Historia del Estado Miranda*. Caracas: Ediciones de la Presidencia de la República, 1981.

Rangel Prada, Egilda. “Los Secuestros y Confiscación de bienes en la Provincia de Caracas”. *Anuario de Estudios Bolivarianos*. Caracas: U.S.B. 1995.

Rojas, Reinaldo. *El Régimen de la Encomienda en Barquisimeto Colonial 1530 – 1810*. Caracas: Fuentes para la historia colonial de Venezuela, 1992.

Rojo, Zulay. *El Mayorazgo de los Cornieles*. Caracas: Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1997.

Solórzano y Pereira, Juan. *Política Indiana*. Libros VI, Madrid: MCXLVII.

Troconis de Veracoechea, Ermila. *La Tenencia de la Tierra en el Litoral Central*. Caracas: Editorial Equinoccio, 1979.